



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00252 00	MARCO ANTONIO SEFAIR LÓPEZ	TRANSMASIVO S.A. y CAPITAL BUS S.A.S.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Marco Antonio Sefair López	Si
Apoderada Demandante	Yarem Liliana Rodríguez Mercado	Si
Rep. Legal TRANSMASIVO S.A.	Juan Carlos Pineda Arias	Si
Apoderado TRANSMASIVO S.A.	Ana Cristina Cartagena Serrano	Si
Rep. Legal CAPITAL BUS S.A.S.	Edwin Yesid Morales Morales	Si
Apoderado CAPITAL BUS S.A.S.	Andrés Felipe Romero Méndez	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se reconoce personería para actuar a los abogados Yarem Liliana Rodríguez Mercado, identificada con C.C. N° 1.140.831.961, Ana Cristina Cartagena Serrano, identificada con C.C. N° 1.018.426.177 y, Andrés Felipe Romero Méndez, identificado con C.C. N° 1.019.080.336, en condición de apoderados de MARCO ANTONIO SEFAIR LÓPEZ, TRANSMASIVO S.A. y CAPITAL BUS S.A.S., respectivamente.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisados los escritos de contestación de la demanda, se observa que no fueron propuestas excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido

	<p>los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastada la demanda y sus contestaciones, se avizora que CAPITAL BUS S.A.S. aceptó como cierto el hecho consignado en el numeral vigésimo séptimo, relacionado con las sociedades que integran dicha compañía.</p> <p>Por su parte TRANSMASIVO S.A. admitió los hechos de los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo, sexagésimo segundo, sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, atinentes al objeto social de esa demandada; el tipo de vinculación del actor y su extremo inicial, el cargo desempeñado, el salario básico; los porcentajes de pérdida de la capacidad laboral otorgados por la ARL Bolívar y, las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez; la adjudicación del contrato de concesión 016 de 2003, por el que se dio apertura al proceso de selección abreviada en el que fue favorecida la Estructura Plural conformada por TRANSMASIVO S.A. e INVERBLEGS S.A.S.; las alianzas con PERÚ MASIVO, MASIVO CAPITAL, ALTRA S.A., METROCARIBE y CAPITAL MUBET S.A.S.; la solicitud de autorización de terminación de contratos individuales de trabajo de la planta laboral de la empresa, entre ellos el del actor; la autorización dada por el Ministerio del Trabajo y, la exclusión del accionante de ésta, así como la negativa al permiso para despedir a 107 trabajadores en estado de debilidad manifiesta; la suspensión del contrato de trabajo y su posterior levantamiento, la modificación del periodo de pago salarial, la concesión de vacaciones, los salarios y prestaciones pagados en 2020; el beneficio concedido a la empresa por el programa de apoyo formal PAEF; la reclamación de acreencias laborales presentada, con respuesta negativa; la reincorporación sin asignación de funciones y, el horario que cumplen de lunes a viernes.</p> <p>Los demás hechos serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Cumple precisar que TRANSMASIVO S.A. accedió a que se declaren las pretensiones relativas a la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida, el extremo temporal inicial del vínculo, el cargo desempeñado por el demandante, la modificación de las condiciones contractuales, la reubicación del trabajador, la remuneración actual, el porcentaje de PCL dictaminado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y, el proceso de adjudicación del contrato de concesión.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver se circunscribe a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si el actor tiene o no derecho al pago de los

	<p>salarios y prestaciones sociales reclamados por los meses de febrero de 2020 a mayo de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En consecuencia, establecer si hay o no lugar a la reliquidación del pago de aportes a seguridad social. 3. Dilucidar si existe o no derecho al pago de las indemnizaciones y/o perjuicios pretendidos. 4. Verificar si prosperan o no las excepciones propuestas por las demandadas. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en los archivos 001, 004, 005 y 006 del expediente electrónico, así como la denominada “<i>prueba sobreviniente</i>”, visible en el archivo 16.</p> <p>Interrogatorios de parte: Se decretan para que sean absueltos por JUAN CARLOS PINEDA ARIAS y EDWIN YESID MORALES, en calidad de Representantes Legales de TRANSMASIVO S.A. y CAPITAL BUS S.A.S., respectivamente, o por quienes hagan sus veces.</p> <p>Testimonios: Se decretan las declaraciones de GUILLERMO VARGAS BAQUERO y CARLOS ALBERTO BENÍTEZ PINZÓN.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA CAPITAL BUS S.A.S.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 009 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por MARCO ANTONIO SEFAIR LÓPEZ.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA TRANSMASIVO S.A.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles en los archivos 010, 011 y 012 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por MARCO ANTONIO SEFAIR LÓPEZ.</p> <p>Testimonios: Se decreta la declaración de NATALY ROA.</p> <p>*DE OFICIO: Se ordena la incorporación de la denominada prueba sobreviniente aportada por la parte demandante, referente a la carta de terminación del contrato de trabajo del actor; asimismo, la Resolución 1819 de 2020, correo electrónico frente a ésta, Auto de 17 de mayo de 2021, Resolución 3578 de 23 de noviembre de 2021, Auto de 06 de mayo de 2022 y, Resoluciones 1616 y 3202 de 2022. <u>Se concede a la apoderada de TRANSMASIVO S.A. la posibilidad de aportar tales documentos hasta el 24 de octubre de 2022, debiéndolos poner en conocimiento de las partes.</u></p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO. Teniendo en cuenta que existen medios de prueba pendientes por aportar, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/968062c5-7a82-4b7f-b6b1-8a5ed4ba2a95?vcpubtoken=5fb20411-8ada-41f6-936a-bcc613209974>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5955dfedb9e6f4b0acd31e5ce017c2a5dd6d5367ff3a05c1951520c4e917f4**

Documento generado en 24/10/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>